

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 012254/2025-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley para la promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del **maíz canchero** del centro poblado de **San Martín de Mayunmarca** como patrimonio cultural*”, presentado a través del grupo parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del señor congresista **Pasión Neomías Dávila Atanacio**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres y Lara” del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Primera Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 5 de mayo de 2026**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Lady Mercedes Camones Soriano, 6. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 7. Nilza Merly Chacón Trujillo, 8. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 9. María Jessica Córdova Lobatón, 10. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 11. Idelso Manuel García Correa, 12. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 13. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 14. Pedro Edwin Martínez Talavera, 15. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 16. Isaac Mita Alanoca, 17. Silvia María Monteza Facho, 18. Javier Rommel Padilla Romero, 19. Luis Raúl Picón Quedo, 20. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 21. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 22. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la respectiva autorización para ejecutar los acuerdos adoptados, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 012254/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley para la promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca como patrimonio cultural”, ingresó a la oficina de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de agosto de 2025, fue decretado el 1 de septiembre de 2025 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Cultura, como segunda comisión dictaminadora; e ingresó a la Comisión Agraria el 2 de setiembre de 2025.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al Periodo Parlamentario 2016-2021, no se ha encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

Periodo parlamentario 2021-2026

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, no se ha encontrado propuestas legislativas relacionadas con el proyecto de ley en estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 012254/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley para la promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca como patrimonio cultural”, tiene por objeto declarar al maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como patrimonio cultural de la Nación, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades, fomentar su cultivo a nivel nacional y crear el Consejo Nacional del Maíz Canchero; y plantea la siguiente fórmula legal:

“LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA COMO PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar al maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación debido a la riqueza y singularidad de sus variedades, fomentar su cultivo a nivel nacional y crear el Consejo Nacional del Maíz Canchero.

Artículo 2. Declaración del Maíz Canchero como Patrimonio Cultural

- 2.1. *Se declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento, como Patrimonio Cultural de la Nación, del maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades.*
- 2.2. *El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realiza las acciones necesarias para la declaración del maíz canchero como Patrimonio Cultural de la Nación, en reconocimiento a su tradición histórica, la diversidad de sus variedades, su valor nutricional y su aporte al desarrollo de la soberanía alimentaria del país.*

Artículo 3. Promoción y protección de la producción del maíz canchero

- 3.1. *Se declara de interés nacional la promoción, protección y desarrollo sostenible de la producción del maíz canchero en el territorio nacional.*
- 3.2. *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implementa acciones para:*
 - a) *Promover la investigación, innovación y transferencia tecnológica en el cultivo del maíz canchero.*
 - b) *Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores.*
 - c) *Establecer mecanismos de protección de las semillas nativas del maíz canchero.*
 - d) *Fomentar la preservación de semillas nativas y prácticas tradicionales sostenibles.*
 - e) *Crear fondos de contingencia para apoyar a los productores en casos de emergencias climáticas o fitosanitarias.*

Artículo 4. Consejo Nacional del Maíz Canchero

- 4.1. *Se crea el Consejo Nacional del Maíz Canchero (CONAMAC) como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para la promoción y protección del maíz canchero.*
- 4.2. *El CONAMAC está conformado por representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Acobamba, Municipalidad Distrital de Andabamba y organizaciones de productores.*
- 4.3. *El reglamento de la presente ley establece las funciones específicas y conformación detallada del CONAMAC.*

Artículo 5. Promoción de la comercialización del maíz canchero

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales y locales, implementa estrategias para promover la comercialización del maíz canchero, incluyendo el desarrollo de cadenas de valor, plataformas de comercialización directa y la participación en ferias nacionales e internacionales.

Artículo 6. Fomento del consumo del maíz canchero

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, implementa acciones para promover el consumo del maíz canchero, difundir sus propiedades nutricionales y fomentar su inclusión en programas alimentarios y gastronómicos nacionales.

Artículo 7. Festival del Maíz Amiláceo

Se reconoce y oficializa el "Festival del Maíz Amiláceo" que se realiza anualmente el 5 de mayo en el Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica, como espacio de promoción comercial, cultural y turística del maíz canchero.

Artículo 8. Registro Nacional de Productores

Se crea el Registro Nacional de Productores de Maíz Canchero, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para contar con información actualizada sobre los productores y la cadena productiva. Artículo 9. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.*

SEGUNDA. *Plan Nacional de Promoción y Protección del Maíz Canchero El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los sectores involucrados, elabora e implementa el Plan Nacional de Promoción y Protección del Maíz Canchero en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley”.*

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú; artículo 21.
- Reglamento del Congreso de la República; artículo 77.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 37, comisiones consultivas.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

III.2. Norma convencional

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; artículo 1 y 2.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen tiene por objeto declarar al maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como patrimonio cultural de la Nación, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades, fomentar su cultivo a nivel nacional y crear el

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Consejo Nacional del Maíz Canchero (CONAMAC), para lo cual propone, entre otros temas, declarar de interés nacional la promoción, protección y desarrollo sostenible de la producción del maíz canchero en el territorio nacional.

Asimismo, plantea que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, implementen acciones para promover la investigación, innovación y transferencia tecnológica en el cultivo del maíz canchero; brindar asistencia técnica y capacitación a los productores, establecer mecanismos de protección de las semillas nativas del maíz canchero, fomentar la preservación de semillas nativas y prácticas tradicionales sostenibles y crear fondos de contingencia para apoyar a los productores en casos de emergencias climáticas o fitosanitarias.

Por otro lado, se propone la creación del CONAMAC, la promoción de la comercialización del maíz canchero a través del MIDAGRI y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y gobiernos locales y gobiernos regionales; el fomento de su consumo, la creación de un registro de productores; así como el reconocimiento oficial del “Festival del Maíz Amiláceo”.

Según la exposición de motivos, el maíz canchero o maíz amiláceo, una variedad característica de la zona altoandina del país, particularmente de la región Huancavelica; esto es, en el centro poblado de San Martín de Mayunmarca, ubicado en el distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, que se ha constituido históricamente como un espacio privilegiado para el cultivo de este tipo de maíz, desarrollando variedades únicas que han sido conservadas a través de generaciones de agricultores locales.

El maíz canchero de San Martín de Mayunmarca es el resultado de un prolongado proceso de selección y adaptación realizado por las comunidades campesinas de la zona, quienes a través de sus prácticas agrícolas tradicionales han logrado preservar y mejorar este cultivo. Las condiciones geográficas y climáticas específicas de la zona, caracterizadas por su altitud entre los 3,000 y 3,800 metros sobre el nivel del mar, precipitaciones estacionales bien definidas y marcadas variaciones de temperatura entre el día y la noche, han contribuido a la generación de características particulares en este maíz, que lo distinguen por su excepcional sabor, textura y propiedades culinarias.

Las evidencias arqueológicas y etnohistóricas demuestran que el cultivo del maíz en esta región data de épocas preincaicas, siendo parte fundamental de los sistemas agrícolas de subsistencia de los antiguos pobladores. Durante el imperio incaico, el cultivo del maíz adquirió un carácter ceremonial, siendo considerado un alimento sagrado y utilizado en rituales religiosos y celebraciones. Con la llegada de los españoles, este cultivo mantuvo su importancia, adaptándose a nuevas técnicas agrícolas e incorporándose a la dieta colonial.

Actualmente, la producción de maíz canchero en San Martín de Mayunmarca sigue utilizando prácticas agrícolas tradicionales, con un limitado uso de insumos químicos y una fuerte dependencia del trabajo familiar y comunitario. Estas prácticas sostenibles han permitido mantener la calidad y pureza genética de las variedades locales, evitando la contaminación con variedades híbridas o transgénicas, y contribuyendo a la conservación de la agrobiodiversidad nacional.

A pesar de su extraordinario valor histórico, cultural, nutricional y gastronómico, el cultivo del maíz canchero en el centro poblado de San Martín de Mayunmarca y otras zonas productoras, enfrenta actualmente diversas problemáticas que amenazan su continuidad y sostenibilidad.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Estas dificultades incluyen factores económicos, ambientales, tecnológicos y socioculturales que requieren una intervención coordinada desde distintos niveles de gobierno y sectores.

Con respecto a la declaración de patrimonio cultural

La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, conforme al inciso b) de su artículo 7, otorga a dicha entidad como función exclusiva “realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”.

En ese sentido, el Ministerio de Cultura (MINCUL) es el ente rector y cuenta con competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 y el artículo 5 de la mencionada ley.

El artículo 1 de la iniciativa legislativa, señala que el objeto de la propuesta es “declarar al maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como patrimonio cultural de la Nación, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades”.

Al respecto, cabe mencionar que, siendo una competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar las acciones de declaración de patrimonio cultural a los bienes inmateriales a través de decreto supremo, norma de inferior jerarquía a una ley, no corresponde aceptar dicha propuesta por cuanto se podría incurrir en una afectación al Principio de Separación de Poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú; cuyo artículo 51 señala que “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado*”.

Con relación a la creación del Consejo Nacional del Maíz Canchero (CONAMAC)

El artículo 37 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que “Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada”.

El artículo 4 de la iniciativa legislativa propone la creación del Consejo Nacional del Maíz Canchero (CONAMAC) como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, disponiendo su conformación.

Al respecto, tenemos que el referido Consejo Nacional constituiría una Comisión que, conforme lo dispone el artículo 35 de la referida Ley 29158, se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Dichas comisiones, que pueden ser sectoriales o multisectoriales, se crean mediante norma del Poder Ejecutivo, ya sea resolución ministerial, resolución suprema o decreto supremo, según su tipología, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citada ley, no requiriendo de una ley para llevar a cabo dicha acción.

Adicionalmente, se precisa que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma de desarrollo constitucional, corresponde a los ministros de Estado proponer la organización interna de su ministerio, la

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

misma que se establece en su Reglamento de Organización y Funciones, el cual se aprueba mediante Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22 de la citada ley.

En tal sentido, la propuesta presentada en la iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, resultaría improcedente toda vez que se estaría incurriendo en una presunta vulneración a la separación de poderes establecida en nuestra Carta Magna.

Con relación al “Festival del Maíz Amiláceo”

El 5 de mayo de 2022¹ se conmemoró por primera vez el “Día Nacional del Maíz Morado, maíz Choclo y maíces para cancha”. Un merecido reconocimiento a la gran diversidad y variabilidad del maíz amiláceo, un producto andino y milenario, de consumo popular saludable y con gran potencial de consumo y la agroexportación. Dicha celebración fue instituida mediante Resolución Ministerial N° 0337-2021-MIDAGRI, su fecha 24 de noviembre de 2021, publicada el 26 del mismo mes y año, en la cual se dispone la declaratoria de esta efeméride para conmemorarse el 5 de mayo de cada año.

Esta celebración se lleva a cabo especialmente en las principales regiones productoras de maíz amiláceo en grano, como son: Cusco, Apurímac, Huancavelica y Cajamarca, en donde la producción de maíz amiláceo, tanto grano seco como grano verde, proviene exclusivamente de la agricultura familiar, son productos de consumo directo y la base de la alimentación rural; el cual, en la actualidad, también se exporta, generando divisas para el país, siendo los principales mercados de destino: Estados Unidos, España, Japón, Ecuador y Chile.

El maíz amiláceo es un cultivo andino milenario clave para la seguridad alimentaria y la economía rural, que destaca por su alto contenido de almidón y fibra. Es rico en vitaminas del complejo B, fósforo, potasio, hierro, calcio y zinc. Su producción registró el 2025 un crecimiento de 45 %, y para la campaña 2025-2026 se proyecta abarcar unas 14,038 hectáreas de esta cadena de valor².

El centro poblado de San Martín de Mayunmarca del distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como centro productor del maíz canchero o amiláceo, desde el año 2024 celebra el “Festival del Maíz”, día en el cual se revaloriza el maíz amiláceo con concursos de platos típicos, exposiciones de variedades de maíz, música y danza. El evento busca destacar la producción local y fortalecer la identidad agrícola de la zona. El festival también ha sido identificado en años anteriores como un punto clave de encuentro para productores locales, resaltando la importancia del maíz en la dieta y tradición local.

La iniciativa legislativa, materia del presente dictamen, propone a través de su artículo 7 que se reconozca y oficialice el Festival del Maíz Amiláceo que se realiza anualmente el 5 de mayo en el centro poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica, como espacio de promoción comercial, cultural y turística del maíz canchero.

¹ <https://www.agroperu.pe/los-maices-amilaceos-estaran-de-fiesta/>

² <https://www.agroperu.pe/nueva-variedad-de-maiz-amilaceo-inia-625-mayuhuyllino-eleva-la-rentabilidad-en-mas-de-100/#:~:text=El%20ma%C3%ADz%20amil%C3%A1ceo%20es%20un,de%20esta%20cadena%20de%20valor.&text=La%20planta%20alcanza%20una%20altura,hasta%20los%203550%20m%20s.%20n.%20m.>

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Al respecto, los literales a) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señalan que el MIDAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productores agrarios nacionales a nuevos mercados; así como, promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional, respectivamente.

En ese sentido, en mérito a las consideraciones expuestas, esta comisión, sobre la base de la fecha establecida en la Resolución Ministerial 0337-2021-MIDAGRI, propone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Huancavelica y las municipalidades correspondientes, coordinen la promoción del “Festival del Maíz Amiláceo” que se realiza en el centro poblado de San Martín de Mayunmarca, estableciéndose como fecha de celebración el 5 de mayo de cada año.

Carácter declarativo de la propuesta legislativa

El proyecto de ley tiene carácter declarativo y está enfocado en hacer visible la importancia del reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación la promoción y protección de la producción y comercialización del maíz canchero del centro poblado de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades, en reconocimiento a su tradición histórica, su valor nutricional y su aporte al desarrollo de la soberanía alimentaria del país. Asimismo, su finalidad es la de alertar al Poder Ejecutivo sobre lo que representa el cultivo de este cereal, que se remonta a épocas preincaicas, siendo parte fundamental de los sistemas agrícolas de subsistencia de los antiguos pobladores.

Durante el imperio incaico, el cultivo del maíz adquirió un carácter ceremonial, siendo considerado un alimento sagrado y utilizado en rituales religiosos y celebraciones. Actualmente, la producción de maíz canchero en San Martín de Mayunmarca sigue utilizando prácticas agrícolas tradicionales, con un limitado uso de insumos químicos y una fuerte dependencia del trabajo familiar y comunitario. Estas prácticas sostenibles han permitido mantener la calidad y pureza genética de las variedades locales, evitando la contaminación con variedades híbridas o transgénicas, y contribuyendo a la conservación de la agrobiodiversidad nacional.

El maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca destaca no solo por su valor histórico y cultural, sino también por sus excepcionales propiedades nutricionales y gastronómicas. Este tipo de maíz se caracteriza por su alto contenido de carbohidratos complejos, proteínas de calidad, vitaminas del complejo B y minerales esenciales como hierro, zinc y magnesio, lo que lo convierte en un alimento altamente nutritivo y fundamental para la seguridad alimentaria de las comunidades rurales.

Por lo que, disponer la declaración de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación resulta viable por las características propias que presenta este cereal, desde su cultivo en épocas preincaicas.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Necesidad de la propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa surge de la necesidad de protección al maíz canchero que se produce en el centro poblado de San Martín de Mayunmarca, cuyo cultivo es el resultado de un prolongado proceso de selección y adaptación realizado por las comunidades campesinas de la zona, quienes a través de sus prácticas agrícolas ancestrales y tradicionales han logrado preservar y mejorar este cultivo bajo las condiciones geográficas y climáticas específicas de la zona, que se caracterizan por su altitud entre los 3,000 y 3,800 metros sobre el nivel del mar, así también con las precipitaciones estacionales (llámese lluvia o nieve) bien definidas y las marcadas variaciones de temperatura entre el día y la noche de la zona, han contribuido a la generación de características particulares en este maíz, que lo distinguen por su excepcional sabor, textura y propiedades culinarias.

Viabilidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa que proyecta de interés nacional el reconocimiento, como patrimonio cultural de la Nación, del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades, es viable por cuanto busca que el Poder Ejecutivo ponga especial interés en la promoción de la producción, comercialización y consumo de este cereal cultivado con técnicas ancestrales y libre de químicos y, con ello, procurar la mejora económica de la población involucrada, así como la mayor generación de empleo e ingresos para los pobladores de la zona.

Oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia del presente dictamen es oportuna, por cuanto está dirigida al reconocimiento del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca por su tradición histórica, la diversidad de sus variedades, su valor nutricional y su aporte al desarrollo de la soberanía alimentaria del país.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen persigue la declaratoria de interés nacional el reconocimiento, como patrimonio cultural de la Nación, del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Al respecto, corresponde citar a la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR, elaborada por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) que aborda lo correspondiente a las normas declarativas indicando que:

"Las leyes que tienen el carácter de "declaración de interés y necesidad pública", son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".

Asimismo, "(...) la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos ni supuestos previos, y (...) tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD".

adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia."

Finalmente concluye que, *"Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto"*.

Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, *per se*, ningún tipo de responsabilidad. *"Dicho esto, al tratarse de un proyecto normativo de carácter declarativo, este implica una vinculación de naturaleza política y no jurídica del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; en consecuencia, el eventual incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma no genera, por sí mismo, responsabilidad legal, administrativa ni funcional."*³

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 012254/2025CR, se ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
08/09/2025	LEONCIO HUAYLLANI TAYPE Gobernador Regional de Huancavelica	OFICIO-00456-2025-2026-CA-CR	SI
08/09/2025	URSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN Ministra de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO-00460-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	FELIX CRISPIN REYMUNDO Alcalde de la Municipalidad de Acobamba	OFICIO-00464-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO-00457-2025-2026-CA-CR	SI
08/09/2025	ANAXIMANDRO ROJAS GIL Presidente de CONVEAGRO	OFICIO-00461-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	LIDER ENRRIQUEZ SOTO Alcalde de la Municipalidad de Andabamba	OFICIO-00465-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	JAIME RUIZ BÉJAR Presidente del Colegio de Ingenieros del Perú	OFICIO-00455-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la AGAP	OFICIO-00459-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud	OFICIO-00463-2025-2026-CA-CR	NO
08/09/2025	FANNY E. MONTELLANOS CARBAJAL Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO-00458-2025-2026-CA-CR	SI
08/09/2025	FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA Ministro de Cultura	OFICIO-00462-2025-2026-CA-CR	SI

IV.4.2. Opiniones recibidas

³ INFORME N° 00224-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, remitido a la Comisión agraria mediante Oficio N° 00695-2026-MIDAGRI-SG de fecha 26 de Febrero de 2026

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Respecto del Proyecto de Ley 012254/2025CR, se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
22/10/2025	LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES Ministro de Salud	OFICIO-D2955-2025-DM-MINSA	DEBE SER REEVALUADO
25/11/2025	ALFREDO M. LUNA BRICEÑO Ministro de Cultura	OFICIO-01056-2025-DM-MC	INTERFERENCIA EN EL MINISTERIO DE CULTURA
24/02/2026	FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN Secretario General del MIDAGRI	OFICIO-00695-2026-MIDAGRI-SG	VIABLE CON OBSERVACIONES.
16/10/2025	YURI FUENTES MEZA Directora Regional de Agricultura GORE HVCA	OFICIO-00402-2025-GOB-REG-HVCA-GRDE-DRA	FAVORABLE
29/09/2025	YURI FUENTES MEZA Directora Regional de Agricultura GORE HVCA	OFICIO-00383-2025-GOB-REG-HVCA-DRA-DGRH	FAVORABLE
02/12/2025	LESLY NADIR SHICA SEGUIL Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO-D0926-2025-MIDIS-DM	NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN

Ministerio de Salud - MINSA

Mediante Oficio D002955-2025-DM-MINSA, de fecha 21 de octubre de 2025, Luis Napoleon Quiroz Aviles, Ministro de Salud, remite el Informe D000963-2025-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, mediante el cual concluye que el Proyecto de Ley 012254/2025-CR, “Ley para la promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca como Patrimonio Cultural” **debe ser revaluado**; conclusión que se transcribe a continuación.

“V. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 12254/2025-CR, Ley para la promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca como patrimonio cultural, en atención a las opiniones técnicas señaladas por el Instituto Nacional de Salud, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, esta Oficina General concluye que el citado Proyecto de Ley **debe ser reevaluado** teniendo en consideración lo señalado en el presente informe”.*

La conclusión del informe arriba citado se fundamenta en lo siguiente:

(...) si bien es cierto que el Proyecto de Ley busca reconocer el maíz como patrimonio cultural de un centro poblado específico, contribuyendo así a revalorizar un alimento representativo de la zona altoandina y fortalecer la identidad local, su alcance se limita únicamente al centro poblado de San Martín de Mayunmarca. Sin embargo, el maíz canchero o amiláceo también se cultiva y consume en otras regiones. En ese sentido, se sugiere ampliar su alcance y plantear una política de carácter nacional que reconozca la diversidad regional de dicho cultivo.

Respecto al artículo 4. Consejo Nacional del Maíz Canchero (...) la creación de un Consejo Nacional específico podría generar duplicidad de funciones respecto al Comité Técnico de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria (CMSA).

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Dicha instancia ya existente y con competencias para abordar de manera integral la seguridad alimentaria, incluyendo la disponibilidad y acceso a granos básicos como el maíz. La de constitución de consejos sectoriales adicionales sin adecuada articulación interinstitucional podría derivar en fragmentación esfuerzos y dispersión de recursos públicos.

Ministerio de Cultura - MINCUL

Mediante OFICIO 001056-2025-DM/MC, de fecha 20 de noviembre de 2025, Alfredo Martín Luna Briceño, Ministro de Cultura, remite el Informe 001455-2025-OGAJ-SG/MC, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual señala, entre otros aspectos, que la iniciativa materia de opinión constituye una **interferencia en una prerrogativa del Ministerio de Cultura**.

En ese sentido, se refiere que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es función exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales se conducen sobre la base de lineamientos establecidos en la Directiva 003-2015-MC, Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural.

Así, el artículo 2 del Proyecto de Ley carece de aplicabilidad, toda vez que promueve que se declare Patrimonio Cultural de la Nación una variedad de cultivo que no constituye un bien cultural de carácter material o inmaterial, de acuerdo a las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que la propuesta legislativa es inviable.

Estando al marco legal descrito, queda evidenciada la función exclusiva del Ministerio de Cultura para declarar el Patrimonio Cultural de la Nación, así como para disponer las acciones relacionadas a dicha prerrogativa. En este sentido, cuando la fórmula legal del Proyecto de Ley refiere que su objeto es declarar al maíz canchero Patrimonio Cultural de la Nación y luego declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento del maíz canchero Patrimonio Cultural de la Nación, condiciona las acciones que el referido ministerio puede realizar, en el marco de la función exclusiva descrita, para disponer dicha declaración, lo cual constituye una clara **interferencia en una prerrogativa del Ministerio de Cultura**.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI

Con OFICIO 00695-2026-MIDAGRI-SG, de fecha 23 de febrero de 2026, se remite el Informe 00224-2026- MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. La opinión recibida por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), refiere que la iniciativa materia de dictamen es **viable con observaciones**; lo que a continuación transcribimos.

“V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina lo siguiente:

- 5.1 *El Proyecto de Ley N° 12254/2025-CR, “Ley para la promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca como Patrimonio Cultural”, es **Viable con observaciones**”.*

La conclusión del informe arriba citado se fundamenta en lo siguiente:

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD".

"(...) según se desprende de los artículos 1, numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 del Proyecto de Ley, este propone declarar de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación del maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, Provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; además, declara de interés nacional la promoción, protección y desarrollo sostenible de la producción del maíz canchero a nivel nacional.

De la redacción de los artículos 1, numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 del Proyecto de Ley, se advierte que este se encontraría dentro del ámbito de las leyes declarativas que, dentro de sus facultades, emite el Congreso de la República. Sin embargo, debemos tomar en cuenta qué se entiende por normas declarativas a decir del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y si la propuesta normativa materia de análisis encajaría dentro de esa definición.

Para el autor Rubio Correa, "la norma declarativa está constituida por una afirmación pura y simple que constituye un mandato, sin requisitos, ni supuestos previos" y "tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general y son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia.

*En ese sentido, coincidiendo con lo opinado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria en el Informe N° 042-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPADIPNA que contiene la opinión consolidada del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), al tratarse de una norma de carácter declarativo que no implica un mandato jurídico ni genera gasto al Estado, el Proyecto de Ley, respecto a los artículos 1, numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 **sería viable.***

El literal e), numeral 3.2 del artículo 3, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implemente acciones para "Crear fondos de contingencia para apoyar a los productores en casos de emergencias climáticas o fitosanitarias".

Al respecto, se debe tener en cuenta que los fondos ubicados bajo el ámbito de un ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se crean a propuesta de estos, siendo competencia exclusiva de este Poder del Estado, requiriéndose para la creación de dichos fondos la opinión técnica previa favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros - Secretaría de Gestión Pública, conforme lo señala la Segunda Disposición Complementaria y Final de Ley N° 276587, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias, y el literal e) del numeral 34.1 del artículo 348 de la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, creación que debe sujetarse además, a lo dispuesto en los numerales 30.3 y 31.2 de los artículos 30 y 319, respectivamente, de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Asimismo, a través del artículo 4 se dispone la creación del "Consejo Nacional del Maíz Canchero" como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conformado por representantes de dicho ministerio y del Ministerio de Cultura; entre otros. Y, mediante el artículo 8 se crea el "Registro Nacional de Productores de Maíz Canchero" a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Entre otras medidas que dispone.

En ese contexto, observamos que, conforme a lo señalado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, el Proyecto de Ley al crear el Consejo Nacional del Maíz Canchero (CONAMAC) como un órgano consultivo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, vulneraría el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, ya que afectaría las competencias, funciones y organización del Poder Ejecutivo, específicamente con relación al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme se expone a continuación:

Al respecto, tenemos que el referido Consejo Nacional constituiría una Comisión que, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 29158 se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o) emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Dichas comisiones, que pueden ser sectoriales o multisectoriales, se crean

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

mediante norma del Poder Ejecutivo, ya sea resolución ministerial, resolución suprema o decreto supremo, según su tipología, de conformidad con el artículo 36 de la citada Ley, no requiriendo de una ley para llevar a cabo dicha acción.

Adicionalmente, se precisa que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley N° 2915812, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma de desarrollo constitucional, corresponde a los Ministros de Estado proponer la organización interna de su Ministerio, la misma que se establece en su Reglamento de Organización y Funciones, el cual se aprueba mediante Decreto Supremo, de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la citada Ley.

*En tal sentido, conforme a la normatividad citada y a lo señalado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria y la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, el Proyecto de Ley bajo análisis, al ser una iniciativa del Congreso de la República que incide en competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, contraviene el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, y el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158; en virtud de **lo cual resulta observado**.*

En tal sentido, teniéndose en consideración lo opinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, el presente dictamen propone un texto sustitutorio que contiene una norma de carácter declarativo en la misma línea de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, que propone el reconocimiento como Patrimonio Cultural del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca, con la finalidad que se preserven los conocimientos tradicionales asociados al cultivo de este cereal, así como para proteger la propiedad intelectual colectiva de las comunidades locales sobre sus variedades nativas. Asimismo, dicho reconocimiento facilitaría el acceso a financiamiento y programas de apoyo específicos para la conservación y promoción del maíz canchero; y que, desde una perspectiva socioeconómica, la declaración como Patrimonio Cultural podrá contribuir a la valorización del maíz canchero en los mercados, permitiendo desarrollar estrategias de diferenciación basadas en su origen y características únicas, entre otros aspectos que desarrolla.

Gobierno Regional de Huancavelica – GORE Huancavelica

Mediante Oficio 383 -2025-GOB.REG-HVCA/GRDE/DRA/DGRH, de fecha 18 de octubre de 2025, la Directora Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huancavelica remite el **Informe de Opinión Técnica Favorable** para la aprobación del Proyecto Ley N° 12254/2025-CR "Promoción y protección de la producción, comercialización y consumo del Maíz Canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca como Patrimonio Cultural"; informe elaborado por la Dirección Regional de Agricultura Huancavelica; cuyas conclusiones y sugerencia son las siguientes:

“III.- CONCLUSIONES

- 1. Es muy conocido las grandes bondades alimenticias, culinarias y otros del maíz canchero del Centro Poblado de Mayunmarca del Distrito de Andabamba y Provincia de Acobamba.*
- 2. Es muy necesario el incremento del volumen de su producción para su consumo local y su comercialización para los mercados regionales, por sus buenas bondades alimenticias.*
- 3. Es necesario su preservación de las razas y variedades del maíz canchero que existen en el Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca.*
- 4. Muy necesario que el Estado Peruano a través de sus diversas instituciones asegure su producción, conservación, promoción y consumo.*
- 5. Por todas la bondades y necesidades de Preservación, Producción, comercialización y consumo, esta Dirección **DA LA OPINION FAVORABLE**.*

IV.- SUGERENCIAS

La Dirección Regional de Agricultura Huancavelica, por la opinión favorable, sugiere su aprobación del Proyecto Ley N° 12254/2025-CR”.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

Gobierno Regional de Huancavelica – GORE Huancavelica

Asimismo, mediante Oficio 402-2025/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, del 29 de setiembre de 2025, la misma Dirección Regional de Agricultura emite la Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 12254/2025-CR, a través de la Dirección de Competitividad Agraria, mediante el Informe 020-2025-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA-DCA/racr, su fecha 25 de setiembre de 2025, concluyendo con opinión favorable respecto de la referida iniciativa; lo que se transcribe a continuación.

“VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El Proyecto de Ley N° 12254/2025-CR es una iniciativa **técnicamente sólida, socialmente relevante y normativamente compatible**.

- Aborda una problemática multidimensional (económica, ambiental, tecnológica, sociocultural) que amenaza un recurso biocultural de alto valor.
- La declaración como Patrimonio Cultural de la Nación proporciona un marco de protección legal y facilita estrategias de valorización y diferenciación en el mercado.
- La creación del CONAMAC garantiza una articulación interinstitucional necesaria para la implementación efectiva de las políticas de promoción y protección.
- El modelo de financiamiento, a través de los presupuestos institucionales existentes, minimiza el impacto fiscal.

Recomendación: Se emite una **opinión favorable** para su aprobación, ya que el Proyecto de Ley N° 12254/2025-CR; establece un marco integral para la protección de la agrobiodiversidad, el conocimiento tradicional y el desarrollo económico sostenible del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; en línea con las políticas nacionales de desarrollo agrario y patrimonio cultural”.

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del proyecto de ley materia de dictamen, no se registran opiniones de ciudadanos.

V. CUADRO COMPARATIVO DE LA FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY 012264/2025-CR Fórmula Legal	PRE DICTAMEN Fórmula Legal
LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA COMO PATRIMONIO CULTURAL Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto declarar al maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación debido a la riqueza y singularidad de sus variedades, fomentar su cultivo a nivel nacional y crear el Consejo Nacional del Maíz Canchero. Artículo 2. Declaración del Maíz Canchero como Patrimonio Cultural 2.1. Se declara de necesidad pública e interés nacional el reconocimiento, como Patrimonio Cultural de la Nación, del maíz canchero del Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, debido a la riqueza y singularidad de sus variedades. 2.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, realiza las acciones necesarias para la declaración del maíz canchero como Patrimonio Cultural de la Nación, en reconocimiento a su tradición histórica,	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO DE SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA DEL DISTRITO DE ANDABAMBA DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, Y EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

la diversidad de sus variedades, su valor nutricional y su aporte al desarrollo de la soberanía alimentaria del país.

Artículo 3. Promoción y protección de la producción del maíz canchero

- 3.1. Se declara de interés nacional la promoción, protección y desarrollo sostenible de la producción del maíz canchero en el territorio nacional.
- 3.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, implementa acciones para:
 - a) Promover la investigación, innovación y transferencia tecnológica en el cultivo del maíz canchero.
 - b) Brindar asistencia técnica y capacitación a los productores.
 - c) Establecer mecanismos de protección de las semillas nativas del maíz canchero.
 - d) Fomentar la preservación de semillas nativas y prácticas tradicionales sostenibles.
 - e) Crear fondos de contingencia para apoyar a los productores en casos de emergencias climáticas o fitosanitarias.

Artículo 4. Consejo Nacional del Maíz Canchero

- 4.1. Se crea el Consejo Nacional del Maíz Canchero (CONAMAC) como órgano consultivo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para la promoción y protección del maíz canchero.
- 4.2. El CONAMAC está conformado por representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Huancavelica, Municipalidad Provincial de Acobamba, Municipalidad Distrital de Andabamba y organizaciones de productores.
- 4.3. El reglamento de la presente ley establece las funciones específicas y conformación detallada del CONAMAC.

Artículo 5. Promoción de la comercialización del maíz canchero

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los gobiernos regionales y locales, implementa estrategias para promover la comercialización del maíz canchero, incluyendo el desarrollo de cadenas de valor, plataformas de comercialización directa y la participación en ferias nacionales e internacionales.

Artículo 6. Fomento del consumo del maíz canchero

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, implementa acciones para promover el consumo del maíz canchero, difundir sus propiedades nutricionales y fomentar su inclusión en programas alimentarios y gastronómicos nacionales.

Artículo 7. Festival del Maíz Amiláceo

Se reconoce y oficializa el "Festival del Maíz Amiláceo" que se realiza anualmente el 5 de mayo en el Centro Poblado de San Martín de Mayunmarca, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, región Huancavelica, como espacio de promoción comercial, cultural y turística del maíz canchero.

Artículo 8. Registro Nacional de Productores

Se crea el Registro Nacional de Productores de Maíz Canchero, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para contar con información actualizada sobre los productores y la cadena productiva. Artículo 9. Financiamiento La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación del maíz canchero del centro poblado San Martín de Mayunmarca del distrito de Andabamba de la provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica, por su tradición histórica, la riqueza, singularidad y diversidad de sus variedades, su valor nutricional y su aporte al desarrollo de la soberanía alimentaria del país, para promover su protección y desarrollo, y fomentar su cultivo a nivel nacional; así como declarar de interés nacional el Festival del Maíz Amiláceo de San Martín de Mayunmarca, que se realiza el 5 de mayo de cada año. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Huancavelica y las municipalidades involucradas, coordinan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.

SEGUNDA. Plan Nacional de Promoción y Protección del Maíz Canchero El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con los sectores involucrados, elabora e implementa el Plan Nacional de Promoción y Protección del Maíz Canchero en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente dictamen corresponde a una norma declarativa, que no irroga gastos al Estado y con el cual se busca concitar el interés del Poder Ejecutivo sobre la importancia del maíz canchero de Mayunmarca, que tiene un extraordinario valor histórico, cultural, nutricional y gastronómico, que enfrenta actualmente diversas problemáticas que amenazan su continuidad y sostenibilidad. Estas dificultades incluyen factores económicos, ambientales, tecnológicos y socioculturales que requieren una intervención coordinada desde distintos niveles de gobierno y sectores.

En el ámbito económico, los productores de maíz canchero enfrentan dificultades relacionadas con la comercialización de su producto, incluyendo cadenas de valor poco desarrolladas, intermediación excesiva que reduce sus márgenes de ganancia, limitado acceso a mercados diferenciados y una escasa valoración económica de la calidad asociada a las variedades tradicionales. Esta situación se traduce en bajos ingresos para los agricultores familiares, desincentivando la continuidad de la producción y generando migración hacia zonas urbanas, especialmente entre los jóvenes.

Desde la perspectiva ambiental, el cambio climático constituye una seria amenaza para el cultivo del maíz canchero. Las alteraciones en los patrones de precipitación, incremento de fenómenos meteorológicos extremos y el aumento de plagas y enfermedades generan una creciente incertidumbre productiva.

En el ámbito tecnológico, los productores de maíz canchero enfrentan limitaciones en cuanto a acceso a innovaciones tecnológicas apropiadas para su contexto productivo.

Desde la perspectiva sociocultural, se observa un progresivo abandono de las prácticas agrícolas tradicionales y del conocimiento asociado a ellas, derivado de la desvalorización cultural de la agricultura familiar y la atracción de modelos productivos externos.

Por lo que, la declaración del maíz canchero del centro poblado de San Martín de Mayunmarca como Patrimonio Cultural de la Nación constituye un reconocimiento formal de su valor histórico, cultural, social y económico. Esta declaración no solo contribuye a visibilizar y valorar los conocimientos, prácticas y tradiciones asociadas a este cultivo, sino que también establece una base jurídica para su protección y promoción desde el Estado peruano, beneficiando así a los agricultores de la zona.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyecto de Ley 012254/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD".

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación del maíz canchero del centro poblado San Martín de Mayunmarca del distrito de Andabamba de la provincia de Acobamba del departamento de Huancavelica, por su tradición histórica, la riqueza, singularidad y diversidad de sus variedades, su valor nutricional y su aporte al desarrollo de la soberanía alimentaria del país, para promover su protección y desarrollo, y fomentar su cultivo a nivel nacional; así como declarar de interés nacional el Festival del Maíz Amiláceo de San Martín de Mayunmarca, que se realiza el 5 de mayo de cada año. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Huancavelica y las municipalidades involucradas, coordinan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Dese cuenta.

Sala de comisiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, martes 5 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:38:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 13:51:19-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:20:58-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2026 15:37:23-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 15:18:34-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 11:41:08-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD".



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 15:03:52-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 13:23:40-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 12:18:24-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 15:50:58-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 15:01:43-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 15:31:55-0500

PASION NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:20:48-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2026 15:17:43-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2026 15:20:12-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2026 15:38:12-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:26:54-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:15:10-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular

PRE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 012254/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DEL MAÍZ CANCHERO DEL CENTRO POBLADO SAN MARTÍN DE MAYUNMARCA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ASÍ COMO EL FESTIVAL DEL MAÍZ AMILACEO DE DICHA LOCALIDAD”.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 11:29:44-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 14:59:31-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 11:12:34-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 12:33:21-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 15:53:23-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular